



RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y, en especial el Decreto 0893 de 2024 del 16 de Julio de 2024, mediante el cual se le encarga como Secretario General del Ministerio del Interior y la Resolución 1153 del 18 de julio 2024, por medio de la cual se reasumió la ordenación de gasto.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa con la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, como acto fundacional a través del cual Colombia se constituyó como un Estado social de derecho, establece la unidad de la nación con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, a la libertad y la paz. Conforme a la voluntad del Pueblo Colombia, estos propósitos deben realizarse con total respeto y sujeción al marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista, cuyo fundamento se basa en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 del texto constitucional establece el principio por el cual todas las personas no solo nacen libres e iguales ante la ley, sino que tienen derecho a recibir por parte de todas las autoridades, en este caso, del Ministerio del Interior, la misma protección y trato, así como de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En consecuencia, la eficacia del ejercicio pleno del derecho a la igualdad, está dado, según el mismo artículo por lo que la Corte Constitucional ha denominado como igualdad material, a través de la protección de aquellas personas que por su condición económica, física o

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, destacándose una visión social del Estado en el sentido de que es necesario adoptar medidas especiales para la superación de las desigualdades históricas, con el fin de garantizar un punto de partida equitativa entre los ciudadanos.

Que la Ley 21 de 1991, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, en su artículo 2 menciona que Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Así, la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en: “(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos”.

Estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida.

Que en virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. Siendo así, el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. ***“El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. (...)”***. –Negrilla fuera de texto-

En concordancia con lo anterior, el Decreto 0714 de 2024, en su artículo 13 reitera:

“ARTÍCULO .1 Objetivo. El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.

Así mismo, el artículo 24 del Decreto 0714 de 2024, establece como funciones del Ministerio del Interior entre otras, las siguientes:

“(...) 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género ...(..)-

10. Formular, promover y hacer seguimiento al derecho fundamental de consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado”

Que el Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las poblaciones bajo su protección, es decir, las comunidades de los pueblos Indígenas, mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

En este sentido, y en consideración del objeto misional de la entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 0714 de 20245, respecto de la población indígena, el Ministerio del Interior despliega sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías a través de la cual, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, el riesgo de extinción de todos los pueblos indígenas se debe a varios factores, principalmente por el fenómeno de la pérdida de la identidad cultural, social y ancestral de los integrantes de estas etnias incluyendo a sus autoridades, enfrentando el eminente riesgo a la pervivencia los saberes ancestrales, como en esencia de pueblos Indígenas. El Gobierno Colombiano junto a varias organizaciones indígenas del país, ha emprendido acciones encaminadas para garantizar la pervivencia de la identidad cultural indígena en nuestro país.

Desde esta perspectiva, y como política Nacional de desarrollo en materia de Derechos a la tierra y el territorio, es menester ampliar y fortalecer los territorios colectivos, la autonomía territorial y las formas de autoridad, administración y organización de los pueblos afrodescendientes, negros, palenqueros y raízales y garantizar el reconocimiento y la ampliación de los territorios indígenas, dando cumplimiento a los acuerdos pactados en materia de protección y delimitación territorial y poner en marcha las entidades territoriales indígenas en desarrollo de los artículos 286 y 330 de la Constitución Política de 1991,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

reconociendo la convivencia histórica entre campesinado, pueblos indígenas, afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros, promoviendo el diálogo hacia una gobernanza intercultural.

El gobierno propio corresponde a formas de organización con criterios culturales que definen normas, leyes, hábitos y comportamientos, fundamentados en las tradiciones indígenas que regulan las relaciones sociales y con la naturaleza, el cual ha denominado “Campesinado, Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros y rom dignificados y liderando la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural de la nación”

Dicho lo anterior, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC., el 2 de octubre de 1997, bajo la inscripción S0006271 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, se registra como entidad sin ánimo de lucro, con el siguiente objeto:

“El objetivo principal de la ONIC es el de luchar por los derechos e intereses de ellos pueblos indígenas de Colombia, consolidar la unidad defender, mantener y recuperar el territorio y la cultura, y concretar el ejercicio real de su autonomía. Para lo cual: A.- Propenderá por la concentración real de su autonomía defenderá las múltiples culturas, sus tradiciones usos y costumbres. B.- Luchara por la defensa de los territorios de ellos pueblos indígenas y por la recuperación de los territorios usurpados, considerando que son propiedad colectiva de los pueblos indígenas. C.- Controlara a través de las propias comunidades el manejo de los recursos naturales situados en territorios indígenas. D.- Promoverá el impulso de las organizaciones comunitarias. F.- Promoverá la recuperación e impulso de ella medicina indígena y exigirá que los programas de salud y la legislación sobre este tema, sean acordes con las características sociales y culturales de ellas comunidades. G.-Exigir la aplicación de los derechos constitucionales consagrados en la carta política de 1991 y en el marco jurídico internacional como es el convenio 169 de la OIT reglamentado por la ley 21 de 1991, así como las demás normas legales favorables a los pueblos indígenas, H.- Se solidarizará con la lucha de todos los explotados y oprimidos. I.-Coordinará y controlará con las filiales, el conocimiento e investigación de la realidad de los pueblos y comunidades indígenas.J.- Promoverá la organización macro regional, regional, zonal, y local de los pueblos indígenas, así como también de organizaciones internacionales. K.- Asesorara a las organizaciones macro regionales, regionales, zonales, y locales en relación con su educación, organización y programas que adelanten respetando su autonomía. L.- Respetara a los pueblos indígenas frente al gobierno nacional y ante las entidades públicas y privadas tanto nacionales como internacionales respetando la autonomía de los afiliados. M.- Fomentar la creación de entidades tales como: Cooperativas, centros de investigación, bibliotecas, periódicos y demás medios de comunicación y organización. N.- Dirigirá y administrara las mencionadas entidades de beneficio común o.- Entablará relaciones con otras organizaciones similares con miras a objetivos que busquen el beneficio común. P.- Podrá afiliarse a organizaciones internacionales que trabajen por las reivindicaciones de los pueblos indígenas. Q.- Propenderá por el bienestar social y económico de sus afiliados por la ayuda efectiva tanto moral como material de los mismos.”.

Igualmente, en los estatutos de la organización precitada, se señala: *“La personería jurídica que se registrá por estos estatutos es una organización de utilidad común, y como tal, carece de fines con ánimo de lucro.*

Así las cosas, la Organización Nacional de Colombia ONIC, con NIT No. 860. 521808-1, es una entidad pública de carácter especial, con capacidad para celebrar convenios interadministrativos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que de acuerdo con la expedición del Decreto 252 del 2020, mediante el cual se adicionó el Decreto 1088 de 1993, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones., teniendo en cuenta que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas estas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

Que el Decreto 1088 de 1993 dispone que los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden conformar asociaciones que, de acuerdo con dicho Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esto quiere decir que quien tiene personería jurídica y por ende la capacidad para obligarse es la asociación de cabildos indígenas y no los cabildos por sí solos.

Que este Decreto señala que las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: *“(...) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas (...)”* 4. En consecuencia, las autoridades indígenas que tengan capacidad para contratar, es decir: las asociaciones de cabildos o autoridades indígenas (Decreto 1088 de 1993), podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos con las diferentes Entidades Estatales”.

Que la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) y literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 e la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal L, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, la modalidad de contratación directa aplica para la suscripción de convenios entre entidades estatales con asociaciones de autoridades indígenas:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. (...).”

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que el Decreto 1082 del 2015, en su “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Que las entidades denominadas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 celebren directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y, Considerando que el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC. son entidades reguladas por la Constitución Política de 1991, esta última registrada como Autoridad indígena, y cumpliendo con el objetivo de defender y promover la diversidad étnica de país, ambas son entidades de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

Que así mismo, el literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>”*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*”

Decreto mediante Decreto 252 de 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993”, consagra:

“Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

“Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anterior, es pertinente subrayar que LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC, en razón de su naturaleza y la diversidad de los miembros que la integran, conforme al Decreto 252 de 2020 está debidamente facultada para suscribir contratos y convenios de manera directa con las entidades estatales, Esta facultad se deriva de la composición de la ONIC, que incluye cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Por consiguiente, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC cuenta con la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio con el Ministerio del Interior en promoción de los derechos y necesidades de los pueblos indígenas que representa.

Que el convenio que se pretende suscribir con LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC. es un Convenio Interadministrativo, a celebrarse en el marco de lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 252 de 2020, y la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio interadministrativo con el apoyo DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC. y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión Extraordinario No. 18 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha cinco (05) de agosto de 2024.

Que el Convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio Interadministrativo con **LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC.**, cuyo objeto corresponde a: *“AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA ONIC, PARA LA FORMULACIÓN CONCERTADA DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA O SUS EQUIVALENTES, MEDIANTE EL DIALOGO CON LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS”*

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: Que El valor del convenio será hasta por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. APORTES: A) APOORTE POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: Aportar hasta la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se desembolsará con cargo al presupuesto del MINISTERIO.

B) APOORTE DE LA ASOCIACIÓN.

Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente.

El aporte, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes, atendiendo entre otras, a las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- a. Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- b. Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- c. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- d. Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- e. Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- f. Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);

Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el 15 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los seis (06) días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General Ministerio del Interior (E)

Aprobó: Pedro Jeovanny Tenjo Sánchez – subdirector de Gestión Contractual (E) 

Proyectó: Jesús Santiago Rivillas Guauque – Abogado S.G.C. 

Revisó: Jhon Yamid Angulo – Abogado S.G.C. 